

4. Facilitar gratuitamente al Gobierno uruguayo las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

1. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles de su categoría en territorio nacional, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Uruguay.
2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VI

El Gobierno del Uruguay se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.
2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.
3. Facilitar el personal de apoyo de Secretaría.
4. Poner a disposición de la Misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
5. Poner a disposición de la Misión española la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno uruguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
6. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Uruguay, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno uruguayo concede a los expertos de los Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación, previa acreditación por vía diplomática.
7. Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.
8. Dotar, en concepto de ayuda para gastos de residencia, a los expertos españoles de una cantidad mensual en metálico o en especie por el contravalor, en moneda nacional, de 100 dólares USA.
9. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Evaluadora, integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social de ambos países y el Jefe de Misión, que en reuniones periódicas realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

Montevideo, 10 de julio de 1984.

A su excelencia señor don Félix Guillermo Fernández-Shaw, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, Montevideo.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con el propósito de hacer referencia a vuestra nota del día de la fecha, cuyo texto se transcribe:

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para confirmar, en relación a las gestiones logradas entre las Partes uruguayas

y española, el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España para el desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, según las bases que constan en el texto anexo.

En caso de que vuestra excelencia confirme las estipulaciones mencionadas, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia sean constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos que tendrá una duración de un año, a partir del día de la fecha, pudiendo ser renovado anualmente por un intercambio de notas similar al actual, previa aquiescencia de ambas partes.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

En respuesta, tengo el honor de confirmar las estipulaciones del Acuerdo contenido en el texto anexo a la nota de vuestra excelencia y por consiguiente, la misma y la presente nota son constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS ALBERTO MAESO

El presenta canje de notas entró en vigor el día 10 de julio de 1984, fecha de las notas, de conformidad con el contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de abril de 1984.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

10793 *CORRECCION de errores del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular del Congo, hecho en Brazzaville el 8 de enero de 1986.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular del Congo, hecho en Brazzaville el 8 de enero de 1986, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 10.4, última línea, donde dice: «... presentación se considere indeseable», debe decir: «... presencia se considere indeseable».

En el artículo 12.1, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... las autoridades de dicha Parte le enjuiciarán», debe decir: «... las autoridades de dicha Parte no le enjuiciarán».

En el artículo 13.4, donde dice: «... las compañías de armadores reconocidas», debe decir: «... las compañías de armadores reconocidas».

En el mismo artículo, donde dice: «... por el de los Organismos competentes», debe decir: «... por el o los Organismos competentes».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de abril de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10794 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 711/1986 de 11 de abril, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada y se determinan los límites de aplicación de dicha declaración.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13202, apartado 2, punto 1, b), donde dice: «-Rendimiento del trabajo personal -Rendimiento del cap»

inmobiliario», debe decir: «-Rendimiento del trabajo personal. -Rendimiento del capital inmobiliario».

En la página 13202, apartado 2, punto 1, c), donde dice: «c) En ningún caso podrán prestar declaración ...», debe decir: «c) En ningún caso podrán presentar declaración ...».

10795 ORDEN de 11 de abril de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1. de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1985, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Noviembre 1985	Diciembre 1985
Alava	183,02	183,02
Albacete	183,02	183,02
Alicante	183,02	183,02
Almería	183,02	183,02
Asturias	183,02	183,02
Ávila	183,02	183,02
Badajoz	183,02	183,02
Baleares	183,02	183,02
Barcelona	183,02	183,02
Burgos	183,02	183,02
Cáceres	183,02	183,02
Cádiz	183,02	183,02
Cantabria	183,02	183,02
Castellón	183,02	183,02
Ciudad Real	183,02	183,02
Córdoba	183,02	183,02
Coruña, La	183,02	183,02
Cuenca	183,02	183,02
Gerona	183,02	183,02
Granada	183,02	183,02
Guadalajara	183,02	183,02
Guzpuzcoa	183,02	183,02
Huelva	183,02	183,02
Huesca	183,02	183,02
Jaén	183,02	183,02
León	183,02	183,02
Lerida	183,02	183,02
Lugo	183,02	183,02
Madrid	183,02	183,02
Málaga	183,02	183,02
Murcia	183,02	183,02
Navarra	183,02	183,02
Orense	183,02	183,02
Palencia	183,02	183,02
Palmas, Gran Canaria	183,02	183,02
Pontevedra	183,02	183,02
Rioja, La	183,02	183,02
Salamanca	183,02	183,02
Santa Cruz de Tenerife	183,02	183,02
Segovia	183,02	183,02
Sevilla	183,02	183,02
Soria	183,02	183,02
Tarragona	183,02	183,02
Teruel	183,02	183,02
Toledo	183,02	183,02
Valencia	183,02	183,02
Valladolid	183,02	183,02
Vizcaya	183,02	183,02
Zamora	183,02	183,02
Zaragoza	183,02	183,02
Índice Nacional de Mano de Obra	166,09	166,65

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Noviembre 1985	Diciembre 1985	Noviembre 1985	Diciembre 1985
Cemento	1.056,2	1.056,2	776,9	776,9
Cerámica	754,0	760,7	1.122,9	1.123,6
Maderas	1.030,8	1.032,7	803,1	798,8
Acero	576,9	576,9	823,7	827,0
Energía	1.151,3	1.151,3	1.627,7	1.627,7
Cobre	469,2	503,0	489,2	503,0
Aluminio	815,8	815,8	815,8	815,8
Ligantes	1.491,6	1.491,6	1.566,2	1.566,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10796 ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se establecen las normas sobre integración en el Cuerpo Nacional de Policía.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Promulgada la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace preciso elaborar la relación escalafonal de los funcionarios que componen el Cuerpo Nacional de Policía, resultante de la integración de los extinguidos Cuerpo Superior de Policía y de Policía Nacional.

Respetando las peculiaridades del citado Cuerpo, dicha relación habrá de adecuarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se establecen normas sobre relaciones de funcionarios, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964, por la que se establece el modelo al que han de ajustarse las relaciones de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado y se dictan normas para su confección.

En su virtud y en uso de las facultades que confiere a este Departamento el artículo 17, apartado 3.º, de la citada Ley articulada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Policía se formará la relación escalafonal del Cuerpo Nacional de Policía, referida a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 2.º Figurarán en dicha relación todos los funcionarios que han de integrarse en el citado Cuerpo, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados y retirados, ordenados por Escalas y Categorías y, dentro de cada una de éstas, por antigüedad, respetando, en su caso, el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas y, en caso de empate, atendiendo a la mayor edad, conforme a la forma de integración que se establece en los números 1, 2, 4, 5 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de segunda actividad, figurarán en un anexo de dicha relación, ordenados en la forma que establece el párrafo anterior.

Art. 3.º La relación escalafonal contendrá el número de orden de cada funcionario, que será el que resulte de aplicar los criterios de ordenación establecidos en el artículo anterior, apellidos y nombre, fecha de nacimiento, fecha de su primer nombramiento en el Cuerpo Superior de Policía o en el de Policía Nacional, antigüedad en la categoría, situación administrativa y número de Registro de Personal.